

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0733) DE 09 OCTUBRE 2024

"Por la cual se ordena el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilatorio, dispone en el artículo 110 que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que, el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023 en concordancia con el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023, este último, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024, consagra: *"(...) cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos - Exigibles - Vigencias Expiradas" (...) El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal (...)*.

Que, el inciso cuarto del mismo artículo contempla *"Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República"*.

Que, igualmente se establece en el inciso quinto del artículo citado que, *"En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo (...)"*.

Que, mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 001 de 2019 suscrito entre el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con NIT 800.142.383-7, se constituyó el patrimonio autónomo denominado fideicomiso **"PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA"**, el cual tiene por objeto la administración de los recursos que transfiera el

"Por la cual se ordena el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA o que, en general, se transfieran al Fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menos ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente y/o los órganos contractuales del patrimonio autónomo. Para todos los efectos legales, el patrimonio autónomo creado a través de dicho contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011, el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, las normas de Código de Comercio, el estatuto Orgánico del Sector Financiero y aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el 1º de septiembre de 2021, el Gobierno de la República de Colombia en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) recibió del Banco Mundial (BM) el préstamo BIRF9246/OC-CO para financiar el costo del Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia, cuyo objeto es *"Mejorar la calidad de la vivienda y espacio público para hogares vulnerables, incluyendo migrantes de Venezuela en Municipios seleccionados"*.

Que, de acuerdo con lo anterior, los procesos de contratación a financiarse parcial o totalmente con recursos de los organismos multilaterales de crédito se adelantarán con sujeción a lo establecido en los contratos o convenios celebrados con estos organismos.

Que en razón al contrato de préstamo No. BIRF9246/OC-CO, el día 22 de marzo de 2022 se aprobó la modificación del negocio fiduciario en el sentido de incluir las obligaciones y condiciones de los recursos provenientes de dicho préstamo, así como las regulaciones de adquisiciones a implementar, la cual, quedó regulada, en el otrosí No. 5 al Contrato de Fiducia No. 001 DE 2019 suscrito el 12 de mayo de 2022.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, inició el proceso de estructuración de los términos de referencia, conforme a los recursos que incorporó Fonvivienda al fideicomiso. Sin embargo, el proceso tuvo retrasos en la adjudicación de cupos y esto obedeció a las razones que se exponen a continuación:

1. La implementación de los estándares ambientales, sociales, técnicos y contractuales de la banca multilateral en los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de proyectos de mejoramiento, específicamente la aplicación de los estándares de contratación a través de la banca multilateral, requirió una adecuada socialización y mesas de trabajo debido a la escasa información proporcionada por los interesados, incluyendo FINDETER, Fiduciaria Bogotá S.A., y los licitantes de los proyectos de mejoramiento.

Además, los plazos establecidos para estos procesos, desde las etapas precontractuales hasta el perfeccionamiento del contrato, oscilan entre seis y ocho meses. Esto se vio afectado por el período de la Ley de Garantías con los entes territoriales durante el año 2023.

2. Frente a las acciones contractuales, se ejecutaron todas las acciones necesarias para efectuar la debida contratación, lo cual conllevó la estructuración de los documentos, que incluyeron entre otros, certificaciones de entidades territoriales, localización de zonas a desarrollar los mejoramientos, localización de los hogares, por lo que dichos procesos de contratación se ejecutaron con base en una correcta planeación, así las cosas, dentro de la fase de planeación se presentaron las siguientes situaciones:

"Por la cual se ordena el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

- El 31 de diciembre de 2022 quedó constituida una reserva presupuestal por la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$26.256.271.413), procedimiento que se realizó mediante los documentos de incorporación No. 08 del 5 de agosto de 2022 y 10 del 28 de diciembre de 2022 al patrimonio autónomos de mejoramiento de vivienda urbana denominado "Casa Digna Vida Digna" cuya vocera y administradora es Fiduciaria Bogotá S.A.. Tras surtir todos los procesos precontractuales - siguiendo las regulaciones del Banco Mundial entre las áreas técnicas del MVCT y los demás actores involucrados (Fiduciarias, FINETER), a noviembre 2023 MVCT evidenció que el recurso constituido como reserva presupuestal no se ejecutaría con corte al 31 de diciembre 2023, pues la adjudicación de los contratos con los diferentes licitantes inició durante aquel mes.
- Por tal motivo, el MVCT y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) conjuntamente acordaron mediante reunión realizada el 01 de diciembre de 2023, constituir el valor de la reserva VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$26.256.271.413) como "*Valor Líquido Cero*". No obstante, este procedimiento no pudo concretarse toda vez que, el trámite del segundo desembolso del crédito BIRF-9246-CO, Donación GCFF-6168 y Donación GPG-6381, siempre estuvo condicionado a los trámites administrativos posteriores al proceso de adjudicación que se lograron en el último mes del año, lo que ocasionó que el giro desde el Banco Mundial hacia el MVCT se hiciera efectivo el día 29 de diciembre de 2023, fecha en la cual el sistema financiero del país no estaba operando de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta situación ocasionó que la imputación del ingreso correspondiente al desembolso solicitado se viera reflejada el 02 de enero de 2024. Lo anterior, implicó que los recursos en cuestión no pudiesen ser girados al MHCP dentro de la vigencia 2023, afectando la constitución de la reserva presupuestal como "*Valor Líquido Cero*".

Es importante precisar que, los recursos del pago de pasivos exigibles - vigencias expiradas constituidas, se distribuyen para mejoramiento de vivienda urbana por el valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.168.527.328) que ampararían los contratos de obra adjudicados en octubre de 2023.

Que, de acuerdo con la situación expuesta a través del presente acto administrativo, mediante memorando 20241E0003815 del 03 de mayo de 2024, la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social le solicitó a FONVIVIENDA, adelantar el trámite de pago de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.168.527.328)**, por concepto de "*Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas*", para pagar los procesos adjudicados en el fideicomiso denominado **PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA**, los cuales cumplieron con los requisitos contractuales establecidos en su Manual Operativo. Los seis (6) procesos adjudicados entre fase I y II, para mejoramientos de vivienda Urbano son:

Resolución No.0733 del 09 OCTUBRE 2024

"Por la cual se ordena el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

1. Convenio interadministrativo nro. 006 de 2022 suscrito entre Fonvivienda y la Secretaría Distrital de Hábitat.
2. Convenio interadministrativo nro. 007 de 2022 suscrito entre Fonvivienda y el Municipio de Villavicencio.
3. Convenio interadministrativo nro. 008 de 2022 suscrito entre Fonvivienda y el Departamento de Sucre.
4. Convenio interadministrativo nro. 009 de 2022 suscrito entre Fonvivienda y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena.
5. Convenio interadministrativo nro. 011 de 2022 suscrito entre Fonvivienda y el Municipio de San José de Cúcuta.
6. Convenio interadministrativo nro. 013 de 2022 suscrito entre Fonvivienda, el Municipio de Itagüí y VIVA.
7. Convenio interadministrativo nro. 007 de 2023 suscrito entre Fonvivienda y el Municipio de Arauca
8. Convenio interadministrativo nro. 016 de 2023 suscrito entre Fonvivienda y el Municipio de Saravena

Que, con el propósito de amparar el pago de las obligaciones anteriormente referidas, bajo el concepto de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, a solicitud del Director de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 124 del 19 de marzo de 2024, por la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.168.527.328)**.

Que, con el fin de reconocer el pago de las obligaciones anteriormente referidas por concepto de "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", en el marco de lo previsto en la cláusula 6.2 del contrato de fiducia mercantil 001 de 2019, **FONVIVIENDA** en calidad de Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado fideicomiso **"PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA"**, suscribió el **"DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN No. 2 A LOS DOCUMENTOS DE INCORPORACIÓN Nos. 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 E INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 17"**, en el cual se estableció que:

"TERCERA: EL FIDEICOMITENTE por medio del presente documento se obliga a incrementar los aportes fiduciarios efectuados en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL Y ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 001 de 2019 en la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.168.527.328) amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 124 de fecha 19 de marzo de 2024 expedido por la Subdirección de Finanzas y presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y que amparan el pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas."

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Finanzas y Presupuesto expidió el Registro Presupuestal 224 del 20 de mayo de 2024, por la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.168.527.328)**.

Que, en ese sentido y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023 en concordancia con el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023, surtidos los trámites para el reconocimiento del pago de las obligaciones por conceto de "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", es necesario expedir el presente acto administrativo para ordenar su pago.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No.0733 del 09 OCTUBRE 2024

"Por la cual se ordena el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el pago por concepto de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" de la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.168.527.328) M/CTE**, a favor de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con la NIT 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO "PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA", de los contratos y convenios suscritos, en el marco del desarrollo de la operación de crédito BIRF 9246-CO.

Artículo 2. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la remisión de una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023.

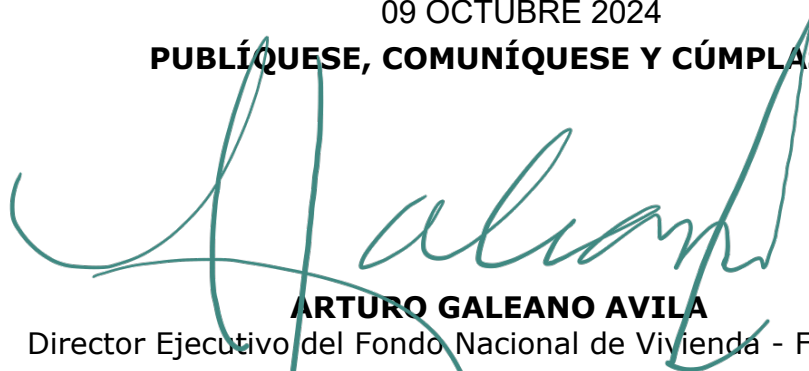
Artículo 3. Comunicar este acto administrativo a la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés social - DIVIS, al Grupo de Contratos y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

09 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO AVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:
Rocio Cubides
Especialista Financiera Credito
BIRF-9246-CO

Revisó:
Lizeth Margarita Bermudez Diaz
Contratista CPS 493/24 DIVIS

Aprobó:
David Ricardo Ochoa Yepes
Director de Inversiones en Vivienda de
Interés Social

Lucia Peña
Contratista DIVIS

Hernan Ricardo Mora
Contratista
DIVIS

William Otero Millán
Subdirector de Finanzas y Presupuesto

Carolina Naranjo
Profesional Especializado
Subdirección de Finanzas y Presupuesto

Sandra Yanneth Moreno
Coordinadora de Presupuesto y Cuentas